



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3
FRO 34176/2022/TO1

ACTA

En la ciudad de Rosario, siendo las 10.00 horas del día 9 de mayo del año dos mil veinticinco, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de Rosario bajo la presidencia del Doctor Eugenio Martínez Ferrero, asistido por la actuaria, Doctora Florencia Rodríguez, a fin de celebrar la audiencia de visu dispuesta en el día de la fecha en autos **“BENEGAS, Gerardo Fabián y otros S/ INFRACCIÓN LEY 23.737” FRO 34176/2022/To1 y TO/2**, a partir de la presentación en el día de la fecha de un acuerdo celebrado con los acusados: Carina Eulogia Núñez, Vanesa Yolanda Galván, Miguel Ángel Gilio, Carolina Flavia Inés Oliva y Gerardo Fabian Benegas (asistidos técnicamente por el Defensor Público Oficial), y Naiara Magalí Núñez (asistidas por el Dr. Pablo Melvin) con el Sr. Fiscal General Dr. Claudio Kishimoto en los términos del art. 431 bis del CPPN quienes, conforme a lo allí consignado, mantuvieron una entrevista privada a tal efecto previo a concretar el acuerdo presentado. Participan de esta audiencia, como representante del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Yamil Asmat. Asimismo, se encuentran presentes los antes nombrados procediéndose a identificar por Secretaría a los acusados: **Carina Eulogia Núñez**, DNI 36.671.005, de nacionalidad argentina, nacida el 02/02/92 en Villa Angela, provincia de Chaco, de estado civil soltera, empelada en Pizza Puck, y luego quedó sin trabajo en la pandemia, de instrucción secundaria completa, hija de Mabel Rosa Giménez y Eulogio Núñez, con último domicilio en calle Cerrito 5421 de Rosario, provincia de Santa Fe, actualmente alojada en la Unidad 5 de Mujeres. **Vanesa Yolanda Galván**, DNI 37.701.351, de nacionalidad argentina, nacida el 10/04/91 en Rosario, provincia de Santa Fe, de estado civil soltera, ama de casa, sin instrucción, hija de Claudia Paliza, con último domicilio real en calle Magaldi al 9800 -vivienda con frente azul y alambrado- de Rosario, provincia de Santa Fe, actualmente alojada en la Unidad 5 de Mujeres. **Miguel Ángel Gilio**, DNI 13.923.716, de nacionalidad argentina, nacido el 08/07/60 en Rosario, provincia de Santa Fe, de estado civil casado, de ocupación albañil, de instrucción primaria

USO OFICIAL

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: FLORENCIA ELISA RODRIGUEZ, SECRETARIA

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA



#39280557#454900131#20250509122916497

completa, hijo de Ercilia Baldomero Saucedo y Miguel Gilio, con domicilio real en calle Magaldi al 9600, esquina Benteveo, de Rosario, provincia de Santa Fe, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario de Coronda. **Carolina Flavia Inés Oliva**, DNI 29.680.677, de nacionalidad argentina, nacida el 19/06/81 en Rosario, provincia de Santa Fe, de estado civil soltera, ama de casa, de instrucción primaria completa, hija de Adriana Mónica González y Luis Alberto Oliva, con domicilio real en calle Cochabamba 7335 de Rosario, provincia de Santa Fe, actualmente detenida en el Complejo federal 3 de NOA. **Gerardo Fabian Benegas**, DNI 24.186.236, de nacionalidad argentina, nacido el 16/10/74 en Rosario, provincia de Santa Fe, de estado civil soltero, de ocupación remisero, de instrucción secundaria completa, hijo de Zulma Gladys Retamar y Jorge Ignacio Benegas, con último domicilio real en calle Víctor Hugo 9360 de Rosario, provincia de Santa Fe, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario de Coronda. **Naiara Magalí Núñez**, DNI 46.446.955, de nacionalidad argentina, nacida el 01/02/05 en Rosario, provincia de Santa Fe, de estado civil soltera, de ocupación peluquera, de instrucción secundaria incompleta, hija de Mabel Rosa Giménez y Eulogio Núñez, con domicilio real en calle Rueda 4350, casa de pasillo de Rosario, provincia de Santa Fe, actualmente detenida en la Unidad 5 de Mujeres. Se deja constancia que los imputados se encuentran debidamente identificados. Seguidamente el Presidente del Tribunal explica el propósito de la presente audiencia y otorga la palabra a las partes, dejándose constancia que, en todos los casos, se hace expresa remisión a sus términos literalmente obtenidos en los registros de audio y video, que complementan la presente. En síntesis, el representante de la Fiscalía explica los términos del acuerdo, describe el hecho atribuido y la participación asignada a los acusados, la calificación legal, la pena solicitada expresando los fundamentos por los que se ha arribado a un acuerdo en orden a todos los aspectos antes referidos. Asimismo, el representante del Ministerio Público Fiscal, efectúa aclaraciones en relación al pedido de reincidencia propuesto en el acuerdo, solicitando en definitiva que Carolina Oliva no sea declarada reincidente. Por su parte, las defensas ratifican lo consignado en el acuerdo y, con base en las circunstancias que se exponen, solicitan su homologación. Se hace expresa remisión a los términos literalmente obtenidos de

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: FLORENCIA ELISA RODRIGUEZ, SECRETARIA

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA



#39280557#454900131#20250509122916497



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3
FRO 34176/2022/TO1

ambas partes en los registros de audio y video, incorporados como documento digital al Sistema Lex 100. Seguidamente, el Presidente del Tribunal consulta personalmente a los acusados si, previo a iniciarse esta audiencia, sus respectivos defensores de confianza los han asesorado y si han comprendido y consentido los términos consignados en el acuerdo presentado, lo que así ratifican expresamente los acusados, en este acto. Ello así, el Presidente hace saber a las partes y a los acusados, como aclaración previa, que la coincidencia de opiniones entre el representante del Ministerio Público Fiscal y las defensas técnicas implica la inexistencia de pretensiones contrapuestas, relativizando la principal función del juzgador, que se centra en resolver sobre intereses o pretensiones confrontadas. Expresa que el consentimiento de las partes sobre los puntos que normalmente son materia de contradictorio, limita la obligación del tribunal a examinar si el pedido se sustenta en las disposiciones legales pertinentes, como asimismo en un criterio razonable y suficientemente fundado. En tales condiciones, el Presidente realiza el control jurisdiccional sobre todos los aspectos acordados por las partes, en los términos literalmente obtenidos en los registros de audio y video, incorporados como documento digital al Sistema Lex 100. Así, el Presidente emite el pronunciamiento de sentencia, que a continuación se transcribe: **SENTENCIA NRO. 43 /2025** dictada el día de la fecha, 9/05/2025: “En virtud de lo acordado por las partes y con base en los fundamentos expresados previamente en esta audiencia, de conformidad a lo prescripto en los artículos 398 y 431 bis del código procesal penal de la nación, **RESUELVO: ACEPTAR EL TRÁMITE DE JUICIO ABREVIADO** en los términos del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación. **II. CONDENAR a Carina Eulogia Núñez**, D.N.I. N° 36.761.005, como autora penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas, a la pena de seis (6) años de prisión, multa de 67,5 unidades fijas, e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena (arts. 5 inc. c, 11 inc. c de la ley 23.737, arts. 12, 19, 40, 41, 45 CP

USO OFICIAL

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: FLORENCIA ELISA RODRIGUEZ, SECRETARIA

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA



#39280557#454900131#20250509122916497

y 403 del CPPN). **III.- UNIFICAR** a través del método de unificación de condenas, la impuesta en el punto precedente con aquella de tres (3) años y seis (6) meses de prisión y multa de \$3000 impuesta por el Colegio de Jueces de Primera Instancia en lo Penal de Rosario- en fecha 03.02.2023 en la carpeta judicial CUIJ 21-08605051-7 y, **en consecuencia ESTABLECER la pena única** de siete (7) años de prisión, multa de 67,5 unidades fijas, e inhabilitación absoluta por igual término al de la condena (art. 55 del C.P.). **IV.- CONDENAR a Gerardo Fabián Benegas**, D.N.I. 24.186.236, como partícipe secundario del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas, en concurso real con el delito de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización en carácter de autor, a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, multa de 45 unidades fijas, e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena (arts. 5 inc. c, 11 inc. c de la ley 23.737, arts. 12, 19, 40, 41, 45, 46, 55, 189 bis, inc. 2, 1° párrafo CP y 403 del CPPN). **V. CONDENAR a Vanesa Yolanda Galván**, D.N.I. 37.701.351, como partícipe secundario del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas, en concurso real con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en carácter de autor, a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, multa de 45 unidades fijas, e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena (arts. 5 inc. c, 11 inc. c de la ley 23.737, arts. 12, 19, 40, 41, 45, 46 y 55 CP y 403 del CPPN). **VI. CONDENAR a Carolina Flavia Inés Oliva**, D.N.I. N° 29.680.677, como partícipe secundaria del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de 45 unidades fijas, e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena (arts. 5 inc. c, 11 inc. c de la ley 23.737, arts. 12, 19, 40, 41, 46 CP y 403 del CPPN). **VII.- UNIFICAR** a través del método de unificación de condenas, la impuesta en el punto precedente con aquella de cuatro (4) años, multa de \$5000 impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario- en fecha 22.05.2024 en el FRO 3109/2016/TO1 y, **en consecuencia ESTABLECER la pena única** de seis (6) años de prisión, multa de 45 unidades fijas, e inhabilitación

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: FLORENCIA ELISA RODRIGUEZ, SECRETARIA

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA



#39280557#454900131#20250509122916497



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3
FRO 34176/2022/TO1

absoluta por igual término al de la condena (art. 55 del C.P.). VIII.- **CONDENAR a Miguel Ángel Gilio**, D.N.I. N° 13.923.716, como partícipe secundario del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de 45 unidades fijas, e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena (arts. 5 inc. c, 11 inc. c de la ley 23.737, arts. 12, 19, 40, 41, 46 CP y 403 del CPPN). IX.- **CONDENAR a Naiara Magalí Núñez**, D.N.I. N° 46.446.955, como partícipe secundario del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas, a la pena de tres (3) años de prisión, multa de 22,5 unidades fijas (arts. 5 inc. c, 11 inc. c de la ley 23.737, arts. 19, 40, 41, 46 CP y 403 del CPPN). X. **IMPONER** a los condenados el pago de las costas del proceso (arts. 29 inc. 3 del CP y 530 y 531 del CPPN). XI.- **DISPONER** el levantamiento de las inhabilitaciones de bienes y embargos ordenados en las etapas previas, una vez satisfechas las multas impuestas. XII.- **DISPONER** el decomiso de la totalidad del dinero secuestrado, como así también de los vehículos Chevrolet Corsa Classic dominio KTX 840 Y Chevrolet Corsa dominio EUS 530 (art. 23 del CP y 30 de la Ley 23.737). XIII.- Disponer la destrucción del material estupefaciente incautado (art. 23 del CP y 30 de la Ley 23.737). XIV.- **PRACTICAR** por Secretaría los cómputos de pena. XV.- **DAR** intervención al señor Juez de Ejecución Penal, de conformidad a lo dispuesto en el art. 490 y siguientes del CPPN. Insértese, hágase saber, procédase a su publicación en el Centro de Información Judicial, y oportunamente archívese.” Seguidamente, por Secretaría se informa que fueron confeccionados los cómputos de pena, con excepción de aquellos que corresponden a Carina Nuñez y Carolina Oliva, toda vez que al momento no se cuentan con el informe de los tiempos de detención. No siendo para más, se da por finalizada la audiencia, quedando notificados todos los presentes y dejándose constancia de la incorporación de sus registros audiovisuales así como de la presente acta al Sistema Informático Lex 100, a disposición de todas las partes, la

USO OFICIAL

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: FLORENCIA ELISA RODRIGUEZ, SECRETARIA

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA



#39280557#454900131#20250509122916497

que es firmada por las partes, ante mí que doy fe. -----

Fecha de firma: 09/05/2025

Firmado por: FLORENCIA ELISA RODRIGUEZ, SECRETARIA

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA



#39280557#454900131#20250509122916497